

No existe numero
Se verifica en google
no hay placa



SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 13-01-2020 01:52:07
SECRETARIA DE
SALUD
Star Cite Este No.:2020EE3739 O 1 Fol:2 Anex:0 Rec:3
ORIGEN: 000101.SEGUNDA INSTANCIA OFICINA ASESORA JUI
DESTINO: PERSONA PARTICULAR/MARIA CRISTINA PULIDO MC
TRAMITE: OFICIOS-NOTIFICACION
ASUNTO: NOTIFICACION ACTO ADTIVO 10822016

000101

Señor
MARÍA CRISTINA PULIDO MORENO
Representante Legal y/o Propietaria
RESTAURANTE PICOLO ESPRES
KR 6 22 25 Local 106
Bogotá D.C

Asunto: Notificación por Aviso de Acto Administrativo "Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la investigación administrativa No. 10082016"

Por medio de este aviso notifico el Acto Administrativo Resolución No. 3331 del 04 de Diciembre de 2019 proferido por el Señor SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ.

Se le informa que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,

DANIEL YOVANI ANGEL DEVIA
Profesional Especializado
Oficina Asesora Jurídica

Anexo: dos (2) folios - Resolución 3331

Proyecto: AFGonzález *Am*

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 3331 de fecha 04 DIC 2019

Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa No. 1008 2016 adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 del 06 de noviembre de 2013, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 5458 del 3 de diciembre de 2018, la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud profirió sanción administrativa contra la señora MARÍA CRISTINA PULIDO MORENO, identificada con cédula de ciudadanía N°51.894.546-0 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado COMIDAS RÁPIDAS PICOLO ESPRES RESTAURANTE, ubicado en la KR 6 20 25 SUR LC 106 en Bogotá, con multa de Setecientos Ochenta y Un Mil Doscientos Cuarenta y Dos Pesos (\$781.242), suma equivalente a treinta (30) salarios mínimos diarios legales vigentes, como responsable de haber infringido las normas relacionadas en el acápite IV del citado acto administrativo. (Respaldo Fl. 34) ✓

Que el anterior Acto Administrativo Sancionatorio, se notificó personalmente el día 21 de enero de 2019 (Respaldo Fl.38), estando dentro del término legal mediante escrito radicado con el No. 2019ER8245 del 4 de febrero de 2019, la investigada interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el mismo. (Fl. 46). ✓

Que con la Resolución No. 1422 del 28 de febrero de 2019, la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública resolvió el recurso de reposición decidiendo confirmar la resolución sancionatoria en todas sus partes, concediendo el recurso de apelación ante este Despacho. (Fl.51) ✓



Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

04 DIC 2019

Continuación de la Resolución No. 33371 de fecha _____ "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 1008 2016, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D. C.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

La investigada solicita se absuelva de las pretensiones del pliego de cargos y en consecuencia se exonere del pago de la multa, toda vez que cumple con cada uno de los preceptos de la Ley 9 de 1979, por lo que insta a una nueva visita y tomar declaraciones de la comunidad para probar su dicho, además se tengan en cuenta las fotos y anexos presentadas en los descargos. ✓

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La presente investigación se inicia por la visita realizada el día 11 de marzo de 2016, por los funcionarios del Hospital San Cristóbal, donde evidenciaron irregularidades de carácter higiénico sanitarias, debidamente registradas en el acta No. 1081302, lo que motivó concepto desfavorable. (Fl. 8).

Toda investigación administrativa tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta desplegada por el presunto infractor, determinar si es constitutiva de falta contra las normas higiénico-sanitarias, establecer los motivos determinantes y las circunstancias de tiempo modo y lugar en que se incurrió, el riesgo generado a los usuarios y establecer su responsabilidad. ✓

De conformidad con el artículo 78 de la Constitución Política de Colombia, serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios. ✓

El argumento defensivo expuesto se basa en asegurar el cumplimiento de la Ley 9ª de 1979. ✓

Se ha insistido en varias oportunidades, sobre el deber que le asiste al responsable del establecimiento de comercio a cualquier título, bien en calidad de administrador, arrendatario o propietario, lo cierto es que se obliga al cumplimiento normativo higiénico y sanitario, desde el momento que abre las puertas al público para desarrollar su actividad comercial, máxime si esta se relaciona con la venta o expendio de productos alimenticios, por tanto no hay justificación alguna para incumplir con sus deberes, respecto al mantenimiento del entorno de la infraestructura y sus componentes en que se desarrollan esas actividades. ✓

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

3331

04 DIC 2019

Continuación de la Resolución No. _____ de fecha _____ "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 1008 2016, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D. C.

Para el presente caso se reprocha el estado del establecimiento, teniendo en cuenta que al momento de la visita, se logró evidenciar que el establecimiento de comercio no cumplía con los requisitos legales establecidos, dadas las malas condiciones higiénicas y sanitarias encontradas, como cúmulo de residuos en piso de cocina, inadecuados procedimientos de limpieza en áreas de proceso, sin registros de verificación en plan de saneamiento, no se garantiza hermeticidad para presencia y proliferación de artrópodos y roedores, superficies con cúmulo de grasa, no aplicación de conocimientos básicos de manipulación de alimentos, falta de dotación, entre otros. ✓


Aunado a lo anterior se logró establecer que estas conductas contrarían todo lo que se enmarca dentro de la salud pública y la disminución del riesgo en atentar contra la salud de los usuarios, máxime si como se observa a folio 2, se tenía concepto pendiente de visitas anteriores como las realizadas el 06 de junio de 2014, 20 de abril y 16 de diciembre de 2015, lo que denota no solo el incumplimiento normativo, sino el caso omiso a los requerimientos de la autoridad sanitaria. ✓

Por lo anterior, esta Instancia determina que se encuentra probada la responsabilidad del investigado, máxime el reconocimiento expreso de la investigada de las fallas evidenciadas en las condiciones sanitarias al momento de la visita y considera ajustada a derecho la multa impuesta por el riesgo generado para la vida o salud de las personas, debido al incumplimiento normativo relacionado en el pliego de cargos, por lo que es procedente su confirmación, aclarando que la corrección posterior de las fallas evidenciadas al momento de la visita, si bien se puede tomar como circunstancias atenuantes no son eximentes de responsabilidad. ✓

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la Resolución 5458 del 3 de diciembre de 2018, por medio de la cual, la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud sancionó a la señora MARÍA CRISTINA PULIDO MORENO, identificada con cédula de ciudadanía N°51.894.546-0 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado COMIDAS RÁPIDAS PICOLO ESPRES RESTAURANTE, ubicado en la KR 6 20 25 SUR LC 106 en Bogotá, de conformidad con lo establecido en el presente proveído. ✓

 Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

04 DIC 2019

3331

Continuación de la Resolución N.º. 3331 de fecha 04 DIC 2019 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 1008 2016, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D. C."

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido de esta resolución a la investigada, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno. ✓

PARÁGRAFO: Si no fuere posible notificar personalmente dentro del término previsto, deberá hacerse conforme con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ✓

ARTÍCULO TERCERO: Notificada la presente providencia se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que continúe con el trámite legal a que haya lugar. ✓

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición. ✓

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los 04 DIC 2019

11

LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ
SECRETARIO DE DESPACHO

EAAngulo
YZRodríguez
PSOspina
Paula

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**